

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, viernes 25 de agosto de 1899

Número 48

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, efectuada á la una y tres cuartos de la tarde del siete de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Rodríguez, Presidente; Loria, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Bustamante, Marín y Brenes Córdoba.

Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Artículo II

Se dispuso archivar.

1º—El oficio de la Secretaría de Justicia en que comunica que los señores Doctor Pánfilo J. Valverde y Licenciado Leonidas Pacheco han garantizado las responsabilidades de los señores Félix J. Piedra y Manuel Coto Fernández, para el destino de Alcalde propietario de Limón y para el ejercicio de la profesión de Notario, respectivamente;

2º—El oficio del Juez del Crimen de esta provincia en que dice que el día cinco de este mes, volvió el señor Anselmo Sáenz á ocupar su puesto de escribiente del Juzgado;

3º—El oficio del Juez Civil de Heredia en que participa el haber concedido licencia al Alcalde propietario de Santo Domingo, por el término de dos meses, y llamado para que lo reemplace al suplente señor Abraham Rodríguez;

4º—El oficio del Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en que comunica que por haberse admitido al señor José Zeledón su renuncia del destino de Alcalde propietario de Carrillo, llamó al suplente señor Amadeo Bonilla para que se hiciera cargo de la Alcaldía, y así lo hizo éste á las ocho de la mañana del primero del corriente;

5º—El telegrama y el oficio del Juez de 1ª instancia de Limón en que avisa que á las ocho de la mañana del cuatro de este mes, el señor Félix J. Piedra tomó posesión del puesto de Alcalde propietario de aquella comarca, y en consecuencia, el suplente, señor Juan B. Bravo, volvió á su destino de Secretario del Juzgado.

Artículo III

Leído el oficio de los señores Secretarios del Congreso Constitucional, en que comunican que el Congreso inauguró las sesiones extraordinarias para que fué convocado por decreto número 6 de 29 de julio último, á las doce del día dos del corriente, se acordó contestarlo de inteligencia.

Artículo IV

Vistos los informes de los señores Médicos del Pueblo de esta ciudad respecto del estado de salud de los presidiarios que por causa de enfermedad se encuentran en la cárcel de esta ciudad, de que da cuenta la Secretaría de la Sala Segunda de Apelaciones, se acordó transcribir dichos informes á la Secretaría de Justicia para que disponga lo conveniente cuando sea oportuno.

Artículo V

De la terna presentada se eligió al señor Mariano Chaverri para Prosecretario del Juzgado Civil de Heredia; y se aprobaron los nombramientos de los señores Eduardo Chaverri y Zacarías Quesada para portero y escribiente de la misma oficina, respectivamente, el primero en sustitución del señor Ventura Muñoz á quien se ha dado permiso por un mes, con goce de la tercera parte del sueldo, en razón de enfermedad, y el segundo, del señor Adolfo Barquero, separado con licencia por dos meses.

Artículo VI

Se autorizó al Alcalde suplente de Palmares, señor Trinidad Araya, para ejercer las funciones de Notario Público conforme al artículo 3º de la Ley Orgánica del Notariado, siempre que desempeñare la Alcaldía.

Artículo VII

Se aprobó el nombramiento del señor Carlos Canales para escribiente interino de la Alcaldía de Carrillo, mientras el Alcalde suplente tenga á su cargo el despacho de la misma.

Artículo VIII

Se eligió al señor Alfredo Pantoja, de la terna presentada, para escribiente Prosecretario del Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, en lugar del señor Benito Gutiérrez.

Artículo IX

Habiendo las Salas de Apelaciones concedido licencia al Juez de 1ª instancia de Limón, señor Licenciado Rodrigo Portuondo, por el término de dos meses, por motivos de enfermedad, con goce de la tercera parte del sueldo, por mayoría de votos se eligió al señor Bachiller Salomón Guzmán para Juez interino de dicha comarca; y se comisionó al señor Presidente de la Corte para dar á éste posesión.

El señor Licenciado Francisco de Paula Campos obtuvo dos votos para el empleo indicado.

Artículo X

Atendida la solicitud del señor Notario Público

Bachiller Manuel Coto Fernández para que se le autorice para el ejercicio de su profesión, en virtud de haber llenado los requisitos legales, se acordó de conformidad.

Artículo XI

Visto el memorial del presidiario Prudencio Hernández en que pide rebaja de la pena á que fué condenado por el delito de lesiones, y los informes que han dado los señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del presidio de San Lucas acerca de la parte de la condena descontada por el postulante y de la conducta del mismo, se dispuso informar al Poder Ejecutivo favorablemente.

Artículo XII

Vista la solicitud del señor Juan Calvo Crespo para que se le conmute en multa la pena de arresto á que ha sido condenado por el delito de expendio de aguardiente clandestino, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es el caso de conmutación, según el artículo 7º de la ley de 1º de agosto de 1895.

Artículo XIII

Tomada en consideración la solicitud de Angélica Valverde Fallas, á quien se ha condenado á sesenta días de arresto por el delito de lesión, para que se le conmute dicha pena en la de confinamiento; con vista del proceso, se acordó informar al Poder Ejecutivo que, conforme al artículo 7º de la ley de 1º de agosto de 1895, el arresto es conmutable sólo en multa, y que en el caso concreto aquella pena ha sido impuesta alternativamente con la de cien pesos de multa.

Artículo XIV

Los Conjueces Licenciados Sánchez y Peralta fueron designados por la suerte para reponer á los Magistrados Brenes Robles y Serrano, en el juicio de insolvencia del señor Jaime J. Ross, y en el juicio ordinario sobre rendición de cuentas que sigue el albaacea de la sucesión del señor Guillermo Thompson, contra el señor Cleto Monestel, respectivamente.

Terminó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Srio.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 1,503

A la una de la tarde del 19 del mes de setiembre entrante se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes:

I.—La inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 435, folio 179, número 15,965, asiento 1, que es terreno cultivado de café y plátanos, con una casa en él ubicada, situados en el barrio de la Concepción, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago. Linderos: Norte,

propiedad de los herederos de Eugenio Bermúdez, calle en medio; Sur, propiedad de Víctor Manuel y Ricardo Herrán, antes Ramón Herrán; Este, propiedad de los citados Herrán, antes de Cosme Cordero y sus herederos; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Rodríguez Muñoz, antes de Rosario Monge. Mide como 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros el terreno, y la casa con su corredor 8-360 metros de frente por 5-016 metros de fondo, con dos medias aguas agregadas, que miden la primera el mismo frente que la casa por 3-344 metros de fondo y la otra 5-016 metros de frente por 2-508 metros de fondo.

II.—La inscrita en el mismo Registro, Partido de San José, tomo 436, folio 325, número 28,858, que es terreno sembrado de café y plátanos, situado en el punto llamado *Cabulla* del barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Alejandro Díaz, antes de Pedro Díaz, calle de entrada en medio; Sur, calle en medio, propiedad de Víctor Manuel y Ricardo Herrán, antes de Juan de Dios Gallegos; Este, calle en medio, propiedad de dichos señores Herrán, antes de Ramón Herrán y propiedad de Juan Rodríguez Muñoz; y Oeste, terreno de Alejandro Díaz, antes de los herederos del finado Isidro Díaz y de Pedro y de Antonio Díaz. Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros.—Las fincas descritas pertenecen a Juan Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario. Gravámenes: sobre la primera pesa una hipoteca de cédulas de primer grado por \$ 9,000-00 é intereses de 1 o/o mensual en caso de demora en el pago, según se ve del acta respectiva número 84, páginas 95 y 96 del tomo 1º del protocolo de cédulas; igualmente pesa sobre la segunda una hipoteca de cédulas de primer grado por \$ 3,000-00 é intereses de 1 o/o mensual caso de demora en el pago, según se ve del acta respectiva número 83, páginas 94 y 95 del tomo 1º del citado protocolo. Se venden en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica, tenedor de cédulas de las hipotecas dichas, y servirá de base para el remate las sumas por que responden las expresadas fincas.—Se cita á los dueños de cédulas de las hipotecas relacionadas para que se presenten á hacer valer sus derechos.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,507

A la una de la tarde del doce de setiembre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente.—La inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo trescientos ochenta y siete, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, número trescientos treinta y tres, asiento uno, que es un terreno sembrado en parte de cacao, café, bananos, potreros y en parte de montaña. Que mide la finca quinientas hectáreas, y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos, con el río Sixola en parte, en medio; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos, hoy denunciados por Jaime J. Ross y Compañía, encontrándose por el Oeste, también una faja de terreno denunciada por don Jacinto Xirinach. Hay cuatro casas en él ubicadas; la primera mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; la segunda mide cinco metros dieciséis milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; la tercera mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y la cuarta mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo. Según el asiento citado, la finca descrita pertenece á los señores Jaime J. Ross y Compañía, del comercio de esta plaza; y tiene los siguientes gravámenes: según el asiento uno, consta que los expresados señores Jaime J. Ross y Compañía, se comprometieron á no vender á nadie sino al Gobierno durante noventa y nueve años, una parte de dicho terreno, constante de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil metros cuadrados, y lindante: al Norte y Oeste, con el río Suire; al Este, con la confluencia de los ríos Uren y Suire; y al Sur, con baldíos. Esa venta se obligan á hacerla al Gobierno á razón de tres pesos cada hectárea, al contado y sin que puedan reclamar del Gobierno por daños y perjuicios más que el valor de las mejoras que hubiese en esa parte del terreno al tiempo de la venta, á jus-

ta tasación de peritos; además, el Gobierno sólo exigirá de Jaime J. Ross y Compañía el cumplimiento de esta obligación, cuando á su juicio se necesite esa extensión de terreno para el ensanche de las poblaciones de Sipurio ó San Bernardo. Según el asiento diecinueve mil setecientos treinta y uno, folio doscientos cincuenta y cuatro, tomo veinticinco de la Sección de Hipotecas, la expresada finca está hipotecada á favor de don Francisco Peralta Alvarado por la suma de diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos veintinueve centavos, que la casa Jaime J. Ross y Compañía recibió en créditos sobre varias casas extranjeras que le otorgó el señor Peralta Alvarado á la referida casa. Según el asiento veintidós mil ciento veintinueve, folio cincuenta y dos, tomo veintinueve de la Sección de Hipotecas, la misma finca descrita está hipotecada á favor de la casa de comercio Hirzel Feltmann y Compañía de Nueva York, respondiendo por veinte mil pesos, oro americano, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. La expresada finca se saca á remate á solicitud de la casa Hirzel Feltmann y Compañía. Sirve de base para el remate la suma de mil setecientos cincuenta pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,508

Á las doce del día trece de setiembre entrante, se venderán en pública subasta en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, los bienes siguientes pertenecientes á la sucesión de Pablo Madrigal Benavides y María de Jesús Arce Villalobos. Primero:—Finca número 16,618, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 182, folio 335, asiento uno, que es un terreno de potrero y un cañalito, situado en *La Verbabuena* de San Vicente, distrito sétimo de este cantón, constante aproximadamente de cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, veinticuatro centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, valorada en la suma de setecientos pesos. Segundo.—Un derecho de setenta y cuatro pesos, proporcional á quinientos cinco pesos en que fué valorada la finca 3,572, inscrita en el Registro dicho, Partido de Heredia, tomo 44, folio 97, la cual es según el asiento siete, cafetal situado al Noroeste de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; dicho derecho fué valorado en trescientos pesos, y se advierte que en la finca descrita hay una casa de adobes. La primera finca no tiene gravámenes, y sobre el derecho en la segunda, pesa la hipoteca á que se refiere el asiento setecientos veintiséis, del Registro dicho, Sección de Hipotecas, tomo segundo, folio setenta y ocho, por el cual consta que la enunciada finca junto con otra, están hipotecadas por la suma de ciento cincuenta pesos á favor de don Bernardino Peralta, respondiendo cada una por la mitad. Las bases para el remate son las cantidades en que han sido valoradas.

Alcaldía primera del cantón de San José.—21 de agosto de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—3

J. ISMAEL GARITA,—Srio.

Nº 1,510

A la una de la tarde del trece del entrante mes de setiembre, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, en el tomo 82, folio 571, bajo el número 5,748, asientos 2 y 3, que es una casa con sus dependencias, ubicada en un solar sembrado de café, sito al Este de la calle real del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; linderos: Norte, casa y solar de Paula Sánchez; Sur, casa y solar de Bartola Esquivel; Este, terreno de Ignacio Lobo; y Oeste, calle real en medio, terreno de Ignacio Lobo. Mide la casa doce varas, equivalentes á 10 metros 32 milímetros de frente, por 8 metros 360 milímetros de fondo, y el solar media manzana, ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Esta finca pertenece á la señora Avelina Lobo Chaverri, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que le sigue don Jaime Gordon Bennett Record, y sirve de base para la venta la suma de \$ 800-00, que es el valor por que responde dicha

hipoteca. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—19 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

M. R. CHAVERRI,—Prorio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,511

Thomas Taylor y Ellis, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante mí solicitando información posesoria de un terreno y una casa, situados en Milla Uno, jurisdicción de esta comarca; lindante: por el Norte, propiedades de Ellen Smith y Daniel Kelli; Sur, con la línea férrea en medio, propiedad de Anna López; Este, con propiedad de Alexander Shaw; y Oeste, con propiedad de Federico Anderson; el terreno mide treinta y siete metros de frente por cuarenta y un metros, y la casa mide siete metros de frente por cinco metros de fondo, la cual es de construcción de madera y techo de hierro galvanizado, con un corredor al frente y dos cuartos; habido el terreno por compra que hizo al señor don Eduardo Welch, de único apellido y la casa ha sido construída con dinero de su propio peculio; no tiene gravamen alguno, y vale doscientos pesos. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días. Dado en la sala del despacho de la Alcaldía única de la comarca de Limón, á las dos de la tarde del día ocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Alcaldía de la comarca de Limón.—8 de julio de 1899.

J. B. BRAVO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

3 v. 2

Nº 1,505

Esteban Retana Varela, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en concepto de albacea testamentario de la mortuoria de Esmeralda Ballester Montoro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, solicita información posesoria de las siguientes fincas: Primera, casa y el terreno en que está ubicada, que mide ésta quince metros de frente por siete ídem de fondo y el terreno diecisiete áreas, todo poco más ó menos; lindante: Norte, propiedades de Ramón Quesada y Rafaela Chavarria; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Sánchez y Heliodoro Brenes; Este, ídem de María Chavarria y Pilar Vargas; y Oeste, terreno de Ramón Quesada. El terreno de esta finca está cultivado de café y caña; fué adquirida por la causante por sus ganancias en su primer matrimonio con Cayetano Segura, y la poseyó como única dueña hasta su muerte. Segunda, solar sin cultivo, en la calle del panteón, con una casita en él ubicada, constante la casa como de siete metros de frente por cinco ídem de fondo, y el solar de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por igual fondo. Norte, calle en medio, propiedad de Josefa Rodríguez; Sur, ídem de María Esquivel; Este, ídem de Carlos Jiménez; y Oeste, ídem de Josefa Nicomedes Hernández. Ésta la adquirió el solicitante por compra á Natalia Varela. Ambas están libres de gravámenes, siendo su situación el centro de esta villa; estimada la primera en quinientos pesos y la segunda en doscientos pesos.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 18 de agosto de 1899.

MAURO ÁLVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

3 v. 3

CITACIONES

Nº 1,494

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Anselma Segura Picado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pedro del cantón de Barba de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del día treintauno de los corrientes, para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que solicita el albacea para vender bienes de la mortuoria.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 16 de agosto de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—3

Nº 1,514

A las dos de la tarde del seis de setiembre entrante, se celebrará en esta Alcaldía una junta de todos los interesados en la mortuoria de las señoras Matilde Herrera Campos y Gertrudis Paniagua Herrera, que fueron mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, de oficios domésticos y de este vecindario, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente, y conozcan el inventario y avalúo; y para que manifiesten si se autoriza al albacea para que venda extrajudicialmente la finca inventariada.—Para lo dicho se cita y emplaza á todos los interesados referidos.

Alcaldía tercera de San José,— 22 de agosto de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—1

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,516

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Francisco Barrantes Soto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco de Guadalupe, para que dentro del término de tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

La señora Josefa Barrantes Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Guadalupe, aceptó el cargo de albacea testamentaria á las ocho y media de la mañana del tres de junio de este año.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,515

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de José Castro Retana á una junta que se verificará en este Juzgado á las nueve de la mañana del primero de setiembre entrante, con el objeto de que elijan albaceas definitivo y suplente y conozcan también de una solicitud hecha por el señor don Ramón Castro Sánchez.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de agosto de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 1

Cítase al señor Adolfo Alfaro, para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por detención arbitraria, en perjuicio de Manuel Villalobos.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Por el presente cito y emplazo á los señores Julián León y José Carmona, para que en el término de diez días se presenten en este despacho á declarar en la causa que se sigue de oficio contra Silverio Sibaja, por homicidio frustrado en perjuicio de Joaquín Murillo; bajo las penas de ley, si no comparecen.

Alcaldía del cantón de Cañas.—Guanacaste, 10 de agosto de 1899.

MANL. ANTº FALLA

JUAN RAFL. JIMÉNEZ A.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Desiderio Loria, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Desiderio Loria, por el delito de lesión inferida á Juan Bautista Alvarado. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enun-

ciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—19 de agosto de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Valentín Urbina, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las dos y media de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Apareciendo del telegrama que se agrega, ser ausente el reo de esta causa, Valentín Urbina, único apellido, quien estaba puesto en libertad, bajo fianza de haz, por enfermedad grave comprobada con reconocimiento médico-legal, llámasele por un edicto, que se publicará en el *Boletín Judicial*, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en San José, á las tres de la tarde del ocho de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Valentín Segura, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Segura, por el delito de lesiones á Avelino Castillo y otro. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 27 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certifica-

da al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostio.

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevégasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado, contra quienes he proveído con fecha 28 del mes próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Martínez Soto y Florentino Cordero Delgado por el delito de hurto en perjuicio de la hacienda denominada *La Rothesia* de Sarapiquí. Redúzcaseles á prisión y prevégaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día 2 de agosto de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela

REOS AUSENTES

REO	OFENDIDO	DELITO	DOMICILIO	REO	OFENDIDO	DELITO	DOMICILIO
Pedro García	Manuel Matamoros	Hurto	Grecia	Trinidad Arguedas	Francisco Pereira	Hurto	Heredia
Aniceto Lobo	Francisco Madrigal	—	—	Vicente Méndez	Bartolomé Rosabal	Estafa	—
Isidoro Molina	Lorenzo Segura	—	—	Evaristo Ruiz	Ramón Quesada	Abigeato	San Mateo
Francisco Abarca	Sixto Arias	—	—	Eladio Carrillo	Agustina Rodríguez	Homicidio	Guatuso
Daniel Alvarado	Juan Céspedes	Estafa	—	Jesús María Urbina	Lucas Castillo	—	—
Vicente González	Regina Soto	Lesiones	—	Juan Alfaro	Pedro Alfaro	Abigeato	Santiago Este
Luis Monge	Ramón Lara	Homicidio	—	Manuel Acuña	Juan Rojas	—	Santiago Oeste
José María Quirós	Jerónimo Barbosa	Abigeato	—	Luis Carmona	Juan Rojas	—	—
Jesús Chavarría	—	—	—	Daniel Meléndez	Carlos Blanco	Hurto	San Pedro
Anastasio Alvarado	Rafael Mora	Hurto	—	Jerónimo Rodríguez	Ricardo Saborío	Abigeato	San José
José María Navarro	Francisco Navarro y otra	Incesto	Naranjo	Abel Arias	—	—	—
Inocente Oreamuno	Cayetano Fonseca	Homicidio	—	José Méndez	Juan Loria	Lesión	—
Félix Chavarría	Domingo Calderón	Lesiones	—	Julián Artavia	Francisco Rodríguez	Hurto	—
Jesús Villalobos	Manuel Campos	—	—	Enrique Aldf Marquini	Federico Soto	Abigeato	—
Santiago Castro	Cornelio Mena	—	—	José María Hernández	Vicente Morera	Homicidio	San Carlos
José Salas Campos	—	Bestialidad	—	Mariano González	Francisco Mejías	—	—
Teófilo Villalobos	Fondo de Policía	Hurto	—	Tomás Mendoza	Ramón y Elías Prado	—	—
José Araya	José Acosta	Lesiones	—	Juan Gerardo Soto	Torbio Calderón	—	Sabanilla
Pedro Solís	Baltasar Ureña	Amenazas	—	Alberto Zamora	Lucía Murillo	Hurto	—
Juan Castro	Nazario Araya	Lesión	—	Frutos Mora Monge	De oficio	Malversación	Centro
Segundo Jiménez	Abraham Rodríguez	—	—	Joaquín Argüello	Juan de Dios Saborío	Abigeato	—
Francisco Araya	Pablo Guzmán	Abigeato	—	Margarita Arroyo (apfleta)	Josefa Núñez	Hurto	—
Luis Arita	Mercedes Martínez	Lesión	—	Samuel Brenes	Joseph Williams	—	—
José Angel Mora	Pedro Solano	Estafa	—	Francisco Campos	Simeón Zamora	Abigeato	—
Luis Vargas	Ramón Marín	Lesión	—	Pedro Jiménez	Joaquín Brenes	—	Garita
Jeremías Vargas	Sotera Valverde	Robo	—	Apolonio Muñoz	Liberato Salas	—	San Ramón
Santiago Williams	Josefa Jiménez	Hurto	—	José Bolaños	Antonio Alfaro	Hurto	Santo Domingo
Francisco Solís	Ramón Alvarado	Sustracción	—	Marcial Moncada	Ramón Aguilar	Estafa	Liberia
Daniel Vargas	Pilar Álvarez	Lesiones	Atenas	Ricardo Solano A.	Patricio Pérez	Abigeato	Concepción
Miguel Muñoz	Rafael Campos	—	—	María Reyes (Virola)	Manuel Vargas	Hurto	San Antonio
Alejo Piez	Pablo Ramos	—	—	Celestino Torres	José Vega	Lesión	San Carlos
Fidel Sandoval	Jesús Montero	Amenazas	—	Salvador Fallas	José Marín	—	Concepción
Rafael Carbonero	Yanuario González	Hurto	—	Salvador Fallas	Francisco Montero	—	—
Ismael Herrera	Eulogio Abarca	Lesión	—	Ramón Montoya	Rafael Rojas	—	Atenas
Rosendo Camacho	Nazario Leitón	Lesiones	—	George Stewart	Nicolás Castro	—	—
Pedro Ramírez	Ramón Herrera	Abigeato	—	James King	—	—	—
Ramón Fernández	Pedro Fernández	—	—	Antonio Arias	Domingo Soto	Abigeato	Sabanilla
José Mora	Jesús Alfaro	Lesión	—	José Chinchilla	Jacinto Porras	Estafa	Atenas
Nicolás Brenes Arriola	Santiago Rodríguez	Estafa	—	Alejandro Coll Abarca	Francisco Pereira	Abigeato	Puntarenas
Francisco Durán	Anselmo Solano	Lesiones	—	Alajandro Coll Abarca	Jesús M. Vargas	—	—
Martín Mendoza	Rafael Giró	Estafa	Heredia	José Araya	Joaquín Sibaja M.	—	Centro
Lucas Molina	—	—	—	Arcadio Conitrillo	Rafael Conejo	Homicidio	Grecia
Fadrique Gutiérrez h.	Froilano Álvarez	Abigeato	—	José Cerdas	Blas Arce	Abigeato	San José

Encarezco á las demás autoridades de la República ordenar la captura de los individuos que expresa la presente lista, de que tengan noticia que se encuentran en su jurisdicción y remitírmelos á estas cárceles. Las personas particulares están en la obligación de indicar el lugar en donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 20 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Cítase al señor Juan Chacón para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en instrucción que se le sigue por hurto de uso, en perjuicio de don Alberto Soto Alfaro.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—8 de agosto de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Sánchez Catón, contra quien he proveído con fecha 12 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Manuel Sánchez Catón, por el crimen de homicidio de Isaura Duarte Moraga. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presen-

tármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á 14 de agosto de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julián Williams, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Julián Williams por el crimen de homicidio en la persona de Guillermo Brawn. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 16 de agosto de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Elías Méndez, contra quien he proveído con fecha diez de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Elías Méndez, por el delito de lesiones á María Rufina Segura. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 15 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.